

Consultar

Títulos encontrados

Número de registros seleccionados: 0

☐	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
☐	48951000245866	760014003008201900070200	CEDULA 18657915	VALENCIA PALACIO ARIEL JOSE	CEDULA 18603671	QUICENO CANO JHON JAIRO	\$ 304.074.00	02/12/2019
☐	489510002472420	760014003008201900070200	CEDULA 18657915	VALENCIA PALACIO ARIEL JOSE	CEDULA 18603671	QUICENO CANO JHON JAIRO	\$ 703.636.00	06/01/2020
☐	489510002481812	760014003008201900070200	CEDULA 18657915	VALENCIA PALACIO ARIEL JOSE	CEDULA 18603671	QUICENO CANO JHON JAIRO	\$ 240.179.00	04/02/2020
☐	489510002497713	760014003008201900070200	CEDULA 18657915	VALENCIA PALACIO ARIEL JOSE	CEDULA 18603671	QUICENO CANO JHON JAIRO	\$ 578.814.00	05/03/2020
☐	489510002505778	760014003008201900070200	CEDULA 18657915	VALENCIA PALACIO ARIEL JOSE	CEDULA 18603671	QUICENO CANO JHON JAIRO	\$ 580.309.00	03/04/2020
☐	489510002513428	760014003008201900070200	CEDULA 18657915	VALENCIA PALACIO ARIEL JOSE	CEDULA 18603671	QUICENO CANO JHON JAIRO	\$ 728.188.00	07/05/2020
☐	489510002522862	760014003008201900070200	CEDULA 18657915	VALENCIA PALACIO ARIEL JOSE	CEDULA 18603671	QUICENO CANO JHON JAIRO	\$ 591.130.00	03/06/2020
☐	489510002539811	760014003008201900070200	CEDULA 18657915	VALENCIA PALACIO ARIEL JOSE	CEDULA 18603671	QUICENO CANO JHON JAIRO	\$ 317.543.00	03/07/2020
☐	489510002546112	760014003008201900070200	CEDULA 18657915	VALENCIA PALACIO ARIEL JOSE	CEDULA 18603671	QUICENO CANO JHON JAIRO	\$ 424.866.00	02/08/2020
☐	489510002553511	760014003008201900070200	CEDULA 18657915	VALENCIA PALACIO ARIEL JOSE	CEDULA 18603671	QUICENO CANO JHON JAIRO	\$ 530.131.00	04/09/2020

1/20

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 31 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito de terminación presentado por la parte demandante, informándole que a disposición del juzgado existen títulos judiciales por la suma de **\$16.338.691**. No hay solicitudes de embargo de remanentes.

JAVIER CHIRIVI DIMATE
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL¹
Cali, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: 76001400300820210009300

Auto interlocutorio N° 789

(este auto hace las veces de oficio No. 789 para efectos de medidas cautelares,y es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ARIEL JOSE VALENCIA PALACIO
Demandado: JHON JAIRO QUICENO CANO CC 18.603.671.
Radicación:7600140030082019000070200

CONSIDERACIONES:

1.- Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación aportada por la parte demandante y observándose que la misma cumple con las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ARIEL JOSE VALENCIA PALACIO** contra **JHON JAIRO QUICENO CANO CC 18.603.671**, por pago total de la obligación.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios correspondientes comunicando al pagador de la empresa COLGATE PALMOLIVE COMPANY, que proceda con el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo que devenga el demandado **JHON JAIRO QUICENO CANO CC 18.603.671** como empleado de dicha empresa. Orden comunicada mediante oficio No 4825 del cinco de noviembre de 2019, el cuál deberá dejar sin efectos, tan pronto reciba este auto.

El pagador de la empresa COLGATE PALMOLIVE COMPANY dará cumplimiento a lo ordenado eneste auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la dependencia oficiada, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, **sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**

3. De acuerdo a lo manifestado por la parte demandante en el sentido de que la terminación del proceso obedece al pago total de la obligación **ORDÉNESE** la entrega a la parte demandada, **JHON JAIRO QUICENO CANO CC 18.603.671** de la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (**\$16.338.691,00**), Dineros que se encuentran consignados a disposición de este Juzgado y representados en los títulos de depósito Judicial arriba relacionados.

4. DECRETAR el desglose de los documentos base de recaudo, con la constancia de que trata el num. 3º del art. 116 C. G. P. Entréguese al demandado y a su costa.

5. Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 040

Fecha: ABR.04.2022 

jch

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ccca3bdc04347319cbe4a527e1a9e3a46c17770d3f6f657899dae9db2d1689**

Documento generado en 01/04/2022 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>